

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INERSIONES**

Angel Samuel Seda y otros

c.

República de Colombia

(Caso CIADI No. ARB/19/6)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 6

Miembros del Tribunal

Prof. Dr. Klaus Sachs, Presidente del Tribunal

Prof. Hugo Perezcano Díaz, Árbitro

Dr. Charles Poncet, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Sara Marzal

14 de septiembre de 2021

CONSIDERANDO QUE, mediante carta de fecha 3 de septiembre de 2021, la Demandada presentó una solicitud de reconsideración de la Resolución Procesal No. 4 ("**Solicitud de Reconsideración**");

CONSIDERANDO QUE, el 6 de septiembre de 2021, las Partes presentaron un borrador de resolución sobre confidencialidad consensuado en forma conjunta y solicitaron al Tribunal que emitiera una resolución que incorporara la totalidad de este acuerdo;

CONSIDERANDO QUE, el 9 de septiembre de 2021, por invitación del Tribunal, los Demandantes presentaron sus comentarios sobre la Solicitud de Reconsideración;

CONSIDERANDO QUE, el 14 de septiembre de 2021, el Tribunal emitió la resolución sobre confidencialidad consensuada en forma conjunta como Resolución Procesal No. 5 ("**Resolución sobre Confidencialidad**");

A. Introducción

1. La presente resolución procesal aborda la Solicitud de Reconsideración de la decisión de la Mayoría del Tribunal en la Resolución Procesal No. 4 que fuera presentada por la Demandada.
2. El Tribunal ha estudiado cuidadosamente la Solicitud de Reconsideración de la Demandada, así como los comentarios que los Demandantes formularon respecto de ella.
3. Tras haber considerado los argumentos presentados por ambas Partes, la Mayoría del Tribunal mantiene su opinión de que los Artículos 10.21 y 22.4 del Tratado, en su significado corriente, no establecen límites a las obligaciones de exhibición de documentos de las Partes y que en cualquier caso, la Demandada no ha logrado probar de una manera suficiente que los documentos registrados se encuentran exceptuados en virtud de estas disposiciones del Tratado o de las leyes internas de Colombia. La Mayoría del Tribunal también mantiene su opinión de que las preocupaciones de la Demandada relativas a la divulgación indebida pueden abordarse de una manera efectiva mediante un compromiso de confidencialidad entre las Partes, tal como ahora ha sido incorporado en la Resolución sobre Confidencialidad del Tribunal. Por lo tanto, la Mayoría del Tribunal rechaza revisar sus decisiones emitidas en la Resolución Procesal No. 4.
4. El Tribunal observa que la Demandada está dispuesta a exhibir, bajo protesta, si es que su Solicitud de Reconsideración no prosperare, los documentos que se mencionan a continuación¹:

¹ Solicitud de Reconsideración, pág. 12 lit. a.

- los sumarios ejecutivos emitidos en el contexto de las investigaciones Nos. 2017-00019, 2018-00144, 2018-24867, 2020-55879², 2020-01770, 2020-0251 y 70278 registrados como ítems Nos. 6, 7, 8, 10, 11, 16 y 17 en su Registro de Exención (Anexo B de la Resolución Procesal No. 4);
 - las Resoluciones No. 0077 de 4 de marzo de 2016 y 0331 de 7 de octubre de 2016 registradas como ítems Nos. 13 y 14 en su Registro de Exención; y
 - el Certificado de “Ubicación Laboral” de la Sra. Cruz Pacheco, registrado como ítem No. 15 en su Registro de Exención, con sujeción a su consentimiento expreso respecto de dicha divulgación.
5. El Tribunal también ha tomado nota de las explicaciones brindadas por la Demandada relacionadas con la fusión de la investigación penal No. 2020-55879 con la investigación No. 2017-02295 así como la fusión de la investigación No. 2017-02295 con la investigación No. 2016-00541 cuyo expediente ya se encuentra en su totalidad en poder de los Demandantes³. Si bien el Tribunal entiende que la Demandada no está dispuesta a exhibir el sumario ejecutivo ni el expediente del caso de la investigación No. 2017-02295, no le queda en claro si en realidad la Demandada está realmente dispuesta a exhibir, bajo protesta, el sumario ejecutivo en la investigación No. 2020-55879.
 6. Asimismo, el Tribunal entiende que la Demandada ha llevado a cabo búsquedas adicionales de documentos en respuesta a las Solicitudes No. 1, 3, 7, 12 y 22 que fueran establecidas en el Anexo A de la Resolución Procesal No. 4 y no le ha sido posible identificar documentos en respuesta adicionales más allá de los que fueran incluidos en su Registro de Exención o de los que ya han sido exhibidos.
 7. Por último, el Tribunal ha tomado nota del anuncio efectuado por la Demandada según el cual no exhibirá ningún documento relacionado con las investigaciones disciplinarias Nos. 45482 y 48473 que se encuentran pendientes (ítems Nos. 2 y 3 de su Registro de Exención) así como los archivos exactos relacionados con las investigaciones penales Nos. 2017-00019, 2018-00144, 2018-24867, 2020-55879, 2020-01770, 2020-0251, y 70278 (ítems Nos. 8, 10, 11, 16, 17 de su Registro de Exención).
 8. Teniendo en cuenta lo mencionado *supra*, el Tribunal considera que no se requiere en este momento una decisión adicional de su parte. En virtud de la decisión de la Mayoría del Tribunal de rechazar la Solicitud de Reconsideración, el Tribunal entiende que la Demandada exhibirá con prontitud los documentos que ha ofrecido exhibir con sujeción a la reconsideración. En aras de evitar cualquier duda, la Resolución Procesal No. 4, tal como fuera adoptada por la Mayoría del Tribunal, se encuentra plenamente vigente.

² Véase *infra* en párr. 5.

³ Solicitud de Reconsideración, pág. 13 lit. b primer punto.

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL TRIBUNAL ORDENA:

9. En virtud de lo que antecede, el Tribunal, por mayoría, resuelve lo siguiente:
 - I. Se rechaza la Solicitud de Reconsideración presentada por la Demandada.
 - II. El Tribunal reserva su decisión sobre costos hasta la emisión del Laudo Definitivo.

Lugar del arbitraje (sede legal): Washington, D.C.

[firmado]

Profesor Dr. Klaus Sachs
(Árbitro Presidente)

En nombre y representación del Tribunal